

IQUIQUE, 11 de enero de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 072.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N° 0534 de 11.04.2016.-

b.- El Memorando N° 25705 de 10.01.2017, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Cooperación, suscrito con **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (PERÚ)**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (CHILE)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO (PERÚ)**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representado por su **Rector Sr. GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, chileno, cédula de identidad y Rol Único tributario Número [REDACTED] domicilio legal en Avenida Arturo Prat N°2120, ciudad de Iquique, a quien en adelante se le denominará la “**UNAP**” y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, representada por su Rector Dr. Orlando Moisés Gonzales Nieves, identificado con [REDACTED] con domicilio legal en Jr. Diego de Almagro N°344 de la ciudad de Trujillo, Perú, a quien en adelante se le denominará la “**UNT**”.

INTERVIENEN

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este convenio y en su virtud.

MANIFIESTAN

Que ambas instituciones tienen objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos de investigación en diversos campos de la ciencia y la tecnología, así como el intercambio de experiencias y conocimientos culturales científicos técnicos, con el interés común de formación entre profesores y estudiantes de ambas instituciones para el progreso de su vida académica, por lo que consideran oportuno establecer un Convenio Marco de Cooperación.

Por todo ello, ambas instituciones firman el presente Convenio de Colaboración con las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La universidad de Arturo Prat, es una corporación autónoma derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias, la cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la Docencia, la Investigación y la Vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.

La universidad Nacional de Trujillo "UNT", es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, fundada 10 de mayo de 1824 y se rige por la constitución Política del Perú, la Ley, su Estatuto Universitario y sus propios reglamentos como tal, es una institución descentralizada, que se dedica al estudio, la investigación, a formar profesionales de alta calidad científica, tecnológica, humanista, promover y potencializar el intercambio académico con otras instituciones científicas, nacionales e internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

- A.** Establecer los lineamientos para la estrecha colaboración y apoyo institucional entre la UNT Y la UNAP que permita promover y desarrollar estudios y la ejecución de proyectos de investigación.
- B.** Desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Arturo Prat y la Universidad Nacional de Trujillo, promoviendo las siguientes formas de cooperación:
 - Intercambio de personal docente e investigador con base en los procedimientos y requisitos académicos establecidos por cada institución. Del mismo modo, acuerdan en fomentar el intercambio de profesores visitantes con el objeto de impartir cátedras y realizar investigaciones en los campos de las ciencias que previamente determinen.
 - Facilitar la participación de investigadores de las respectivas instituciones en planes de investigación conjunta.
 - Actividades conjuntas de capacitación.
 - Promover el intercambio de estudiantes, que tendrá por objeto realizar estancias de trabajo de campo, conclusión de estudios o participación en actividades específicas de cursos y/o seminarios. Salvo acuerdo expreso de tenor diferente, las instituciones acuerdan que los gastos de viajes ocasionados por las actividades especificadas en este convenio, serán de cargo de la institución que envía al profesor o estudiante, y los gastos de estadía, de aquella que lo recibe.
 - Realización de programas científico-culturales en conjunto.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes convienen, que para la ejecución de las actividades a realizar dentro del marco del presente, se especificarán en el Plan de Trabajo correspondiente y/o se suscribirán Convenio Específicos en los cuales se precisarán las metas y objetivos, de los proyectos propuestos y las responsabilidades de las partes, así como el financiamiento respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

Las partes comprometidas coordinarán las acciones que fueran necesarias y que estén contempladas en el convenio, a fin de armonizar la ejecución y garantizar su cumplimiento. Para tal propósito las partes constituirán una Comisión Académica, formada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha comisión estudiará las propuestas de cada una de las instituciones, para la organización y efectiva ejecución de los intercambios a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento. Deberá además determinar las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas e investigaciones



académicas y la forma de realizarla, hará el seguimiento de los programas y la evaluación de sus resultados.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su forma y podrá prorrogarse por periodos iguales, automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con seis meses de anticipación, su decisión de darlo por terminado. Para el caso de terminación del presente convenio, las instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos, como a terceros, en el entendido de que las acciones académicas ya iniciadas deberán continuar hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá quedar sin efecto por incumplimiento de lo estipulado, debiendo las partes manifestarse por escrito con una anticipación no menor de sesenta (60) días, sin perjuicio de la culminación de los compromisos contraídos.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia en aquellos asuntos no previstos que surja desde la celebración del presente convenio, o se relacione con la ejecución o interpretación del mismo, procurará ser resuelta en primer término por el común entendimiento de las partes, tomando en cuenta los objetivos de colaboración académica que el mismo pretende alcanzar. De no ser ello posible, la controversia se resolverá de manera definitiva mediante Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SUSCRIPCIÓN

Ambas partes debidamente enteradas del contenido del presente convenio y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas precedentes, se ratifican en su propósito y firman dando fe y compromiso de ello en original y dos ejemplares.

Lugar: Iquique, Chile
Fecha: _____
POR LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, CHILE
MG. GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR

Lugar: Trujillo, Perú
Fecha: 14 de mayo de 2015
POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO,
PERÚ
LIC. ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
RECTOR

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General


TERESA IBARRA MENDOZA
Rector (S)


DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
TIM/ECS/rcc

